



PROCESO	VERBAL – EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado	13244318900120160004500
DEMANDANTE	BERTA ISABEL DE AVILA VILLA (Q.E.P.D.)
DEMANDADO	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – OTRO
Tema	Acepta Sucesión Procesal

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de extinción de servidumbre, promovido por los señores BERTA ISABEL DE AVILA VILLA (Q.E.P.D.) contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – OTRO, informándole que se certifica la muerte de la demandante BERTA ISABEL DE AVILA VILLA (Q.E.P.D.). Provea.

El Carmen de Bolívar, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que el apoderado de la parte demandante, aporta el Registro Civil de Defunción de la demandante BERTA ISABEL DE AVILA VILLA (Q.E.P.D.).

En ese orden, para que se configure la figura de la sucesión procesal se deben acreditar dos elementos, los cuales son: i) registro civil de defunción para acreditar la muerte del demandante o demandado, y ii) que se acredite el parentesco del finado con el supuesto sucesor procesal, elementos de conformidad al artículo 68 del C.G.P.

Por consiguiente, la parte demandante acreditó el primer elemento con el Registro Civil De Defunción No. 08762522, además, aporta la prueba sumaria de que la señora CENILDA ISABEL VALDES DE ÁVILA es hija de la causante, como se constata en el Registro Civil de Nacimiento NUIP No. 45.443.732; en consecuencia, quedan acreditados todos los elementos para reconocer a la misma como sucesora procesal de la demandante BERTA ISABEL DE AVILA VILLA (Q.E.P.D.), como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Así mismo, por medio de memorial, se otorga poder al Dr. ELIAS MAGNO MORALES VILLA, para actuar como apoderado judicial de la sucesora procesal CENILDA ISABEL VALDES DE AVILA, siendo procedente se accede a ello.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la señora CENILDA ISABEL VALDES DE AVILA identificada con C.C. No. 45.443.732, como sucesora procesal de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONÓZCASE al Dr. ELIAS MAGNO MORALES VILLA con C.C. No. 8.662.875 y T.P. No. 90.078 del C.S.J. como apoderado judicial de la sucesora procesal CENILDA ISABEL VALDES DE AVILA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1841f199bcfeb4b6e358630f974f3a900945b8cc5e46243aeef816fc0b522135**

Documento generado en 14/11/2023 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>